



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do
Medio Ambiente Natural

ASUNTO: Convenio del Monte en Mano
Común "DE LUCENZA"

La Jefatura provincial de Producción Forestal de Orense, informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte denominado "DE LUCENZA" fue -- clasificado como Vecinal en Mano Común el día 9 de noviembre de 1.977, perteneciente a la Comunidad de vecinos de Lucenza, en el término municipal de Cualedro.

2º.- Que la citada Comunidad reunida en Asamblea General el 24 de julio de 1.985 acordó:

- a) Aprobar las bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, que afectase a 140 há. del monte de su pertenencia.
- b) Solicitar de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación que el nuevo Convenio, en la parte que les afecta, anulase y sustituyese al Consorcio vigente para el monte "Sª DE LAROUCO-161", OR-2.028.
- c) Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que el nuevo monte objeto del Convenio, que de constituido por:

40 há. del monte "Sª DE LAROUCO.161", -----
OR-2.028

100 há. del monte comunal sin consorciar.

4º.- Que al 31 de diciembre de 1.984 la cuenta de gastos por trabajos e ingresos del monte "Sª DE LAROU - CO.161" eran los siguientes:

Gastos por trabajos.....	18.292.796 Ptas
Ingresos	2.252.304 Ptas

5º.- Que teniendo en cuenta la superficie repoblada, así como los gastos de Administración y Guardería a la cuenta del Convenio pasarán:

.../...

.../...

Gastos por trabajos.....	1.076.047 pts.
Gastos por Admon.	84.470 pts.
Gastos de Guardería	38.400 pts.
Ingresos	132.488 pts.

6º.- Que en consecuencia, el saldo de la cuenta del nuevo Convenio, diferencia de gastos e ingresos será - de 1.066.429 ptas. desfavorable al monte.

Por todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "DE LU-CENZA".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el elenco sean:

Nombre: "DE LUCENZA"
Elenco: 3215522
Superficie: 140 há.
Pertenenencia: Comunidad de Lucenza
T. Municipal: Cualedro
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo - creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 1.066.429 ptas., sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha de cierre de las cuentas del monte que se integra en el Convenio.

4º.- Que las características del monte OR-2.028, sean en lo sucesivo las siguientes:

Nombre: "Sa DE LAROUCO.161"
Elenco: OR-2.028
Superficie: 488 há.
Pertenenencia: Pueblos de Xironda y Salceda
T. Municipal: Cualedro

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago, 11 de noviembre de 1.985

EL DIRECTOR GENERAL,



do/Manuel Martínez Garrido

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

- SANTIAGO DE COMPOSTELA -



Xunta de Galicia

Conselleiro de Agricultura,
Pesca e Alimentación

Visto el informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, he resuelto:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "DE LUCENZA".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el elenco sean:

Nombre: "DE LUCENZA"
Elenco: 3215522
Superficie: 140 há.
Perteneencia: Comunidad de Lucenza
T. Municipal: Cualedro
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo ---
creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo -
creado: 30%

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 1.066.429 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha de cierre de las cuentas del monte que se integre en el Convenio.

4º.- Que las características del monte OR-2.028, sean en lo sucesivo las siguientes:

Nombre: "SA DE LAROUCO-161"
Elenco: OR-2.028
Superficie: 488 há.
Perteneencia: Pueblos de Xironda y Saceda
T. Municipal: Cualedro

Santiago de Compostela, 12 de noviembre de 1.985

EL CONSELLEIRO,

Fdo/Fernando Garrido Valenzuela

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE
NATURAL.

- SANTIAGO DE COMPOSTELA -

CONSELLERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL
CONVENIO

N.º	321	5522
-----	-----	------

Comunidad: VECINOS DE LUCENZA

Ayuntamiento: CUALEDRO

Provincia: ORENSE

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 1.940 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a _____

LA COMUNIDAD DE VECINOS DEL PUEBLO DE LUCENZA.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: MONTE DE LUCENZA

Situación administrativa y legal: MONTE VECINAL EN MANO COMUN.

Límites: _____

NORTE: PARROQUIA DE VILELA Y GUDIN

ESTE: FINCAS PARTICULARES

SUR: PARROQUIA DE SACEDA

OESTE: PARROQUIA DE GUDIN

Superficie: 140 Has.

Estado Forestal: Aproximadamente 10 Has. de superficie repoblada y
130 Has. de matorral de leguminosas y ericáceas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 10 Has. de P. pinaster.

Sin vegetación arbórea: 130 Has.

Servidumbres: -----

3.^a El suelo continuará perteneciendo a LA COMUNIDAD DE VECINOS DEL PUEBLO DE
LUCENZA.

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) ~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda~~
(táchese si no existiese).

4.^a La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés 1% del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 40 Has. de SUPERFICIE
CORRESPONDIENTE AL MONTE CONSORCIADO LA SIERRA DE LAROUCO -161.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de TRENTA Y CINCO años.
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será PINUS PINASTER, PINUS SYLVESTRIS, CASTNEA SATIVA Y OTROS,

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don MANUEL PIA Secretario de la

Junta de Comunidad de LUCENZA

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 24 de Julio de 1.985 designándose a D. MANUEL COLMENERO RODRIGUEZ como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en LUCENZA a 23 de AGOSTO de mil novecientos ochenta y cinco.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

Manuel Pía

El PRESIDENTE

Manuel Colmenero

Fdo.:

[Signature]

Fdo.:

Garrido Felisardo

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO

Director

General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,

a 12 de noviembre de 19.85

Por la propiedad,

EL PRESIDENTE

Manuel Colmenero

Por la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación,



Fdo/Fernando Garrido Valenzuela